



MINISTERIO
DE FOMENTO

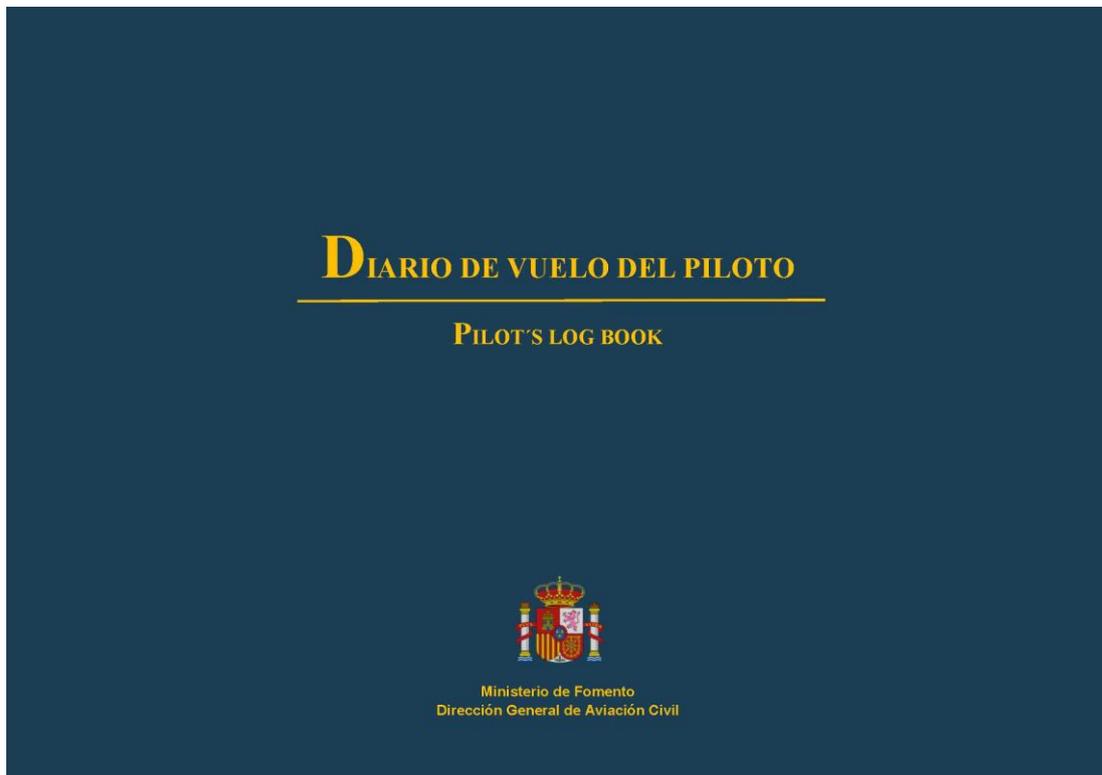


DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AERONAVES
DIVISIÓN LICENCIAS PERSONAL AERONÁUTICO

REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO

Conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 4 del Real Decreto 123/2015 de 27 de febrero, *“el titular de la licencia de piloto de ultraligero deberá llevar y mantener actualizado un registros de tiempo de vuelo”*.

Dicho Registro de tiempo de vuelo deberá ser anotado en el libro publicado por el Ministerio de Fomento *“Diario de vuelo del piloto”*.



Se deberá utilizar un libro para cada una de las siguientes habilitaciones contempladas en el artículo 9 de dicho Real Decreto:

- a) Multiejes de ala fija (MAF)
- b) Desplazamiento del centro de gravedad (DCG)
- c) Autogiros (AG)
- d) Helicópteros (H)

Tanto las horas de vuelo solo, como de doble mando o instrucción (FI) se anotarán, según corresponda, en cada uno de estos libros siguiendo las instrucciones que aparecen en dicho libro.